

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el expediente para resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1081
Actuación :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante :	Luis Felipe García López
Demandado:	Adriana Moreno Aldana
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00321-00
Providencia:	Auto trámite

En escrito allegado al canal digital del despacho el 23 de abril del año en curso, por parte de la apoderada judicial de la parte, anexa la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores LUIS FELIPE GARCÍA LÓPEZ y ADRIANA MORENO ALDANA, en el periódico El País, publicación realizada en día viernes 23 de abril del año en curso.

Revisado el expediente se observa que la parte interesada con el fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en Auto 526 del 12 de marzo hogaño, aporta la publicación del edicto emplazatorio antes referido, se avizora que no se dio cumplimiento al ordenamiento del numeral segundo del Auto 3289 del 17 de octubre de 2019, esto es "...en un listado que se publicara por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como "El Occidente" o El País".

Por lo anterior, no se podrá tener en cuenta la publicación del edicto emplazatorio aportado por lo antes dicho.

Es de advertir a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo y en atención a que el impulso debe provenir de la parte, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, tiempo durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO tener en cuenta publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores LUIS FELIPE GARCIA LOPEZ y ADRIANA MORENO ALDANA.

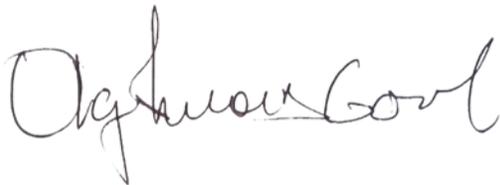
SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del Auto 3289 de octubre 17 de 2019, para continuar con el trámite procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente la constancia del emplazamiento, en la forma dispuesta por este despacho. .

CUARTO: **Se** advierte a la parte Demandante y Demandada, que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

lsst


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario